



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL

(225)

(2 de mayo de 2024)

PSA M 32-2024

Por el cual se deja sin efecto una disposición dentro de un auto de práctica de pruebas del proceso administrativo sancionatorio.

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009,

I. CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 215 del 29 de abril del 2024, se decide sobre la práctica de pruebas en el que se indica que la investigada no presentó escrito de descargos dentro del proceso PSA M 32-2024. Sin embargo, el día 30 de abril del 2024 la investigada dentro del proceso remite correo electrónico, manifestando que el día 15 de abril de 2024 presentó escrito de descargos, y al realizar la búsqueda en el correo electrónico se encuentra que el escrito de descargo ingresó al correo electrónico de procesos sancionatorios procesossancionatoriossp@idsn.gov.co por lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso se procede por parte de la Subdirección de Salud Pública a tener como presentado el escrito de descargos.

2. En atención a lo descrito, este despacho determina que se incurrió en error al señalar que no se presentó escrito de descargo por parte de la investigada, siendo lo correcto señalar que el escrito de descargos fue presentado por la investigada el día 15 de abril de 2024, resultando procedente que se efectúe por parte de este despacho su corrección y aclaración.

3. Determinado el error cometido por la Administración inducido por el sistema se encuentra que éste no afecta en nada la decisión tomada, al ser un error de transcripción considerado como formal, de allí que pueda ser corregido y para todos los efectos a que haya lugar, se debe entender en adelante en la parte considerativa que la investigada presentó escrito de descargos el día 15 de abril de 2024, estando dentro del término legal.

4. El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“... Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL

administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, este deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...” (Subrayas fuera del texto).

En mérito de lo expuesto el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Corregir en la parte considerativa del auto de pruebas No. 215 del 29 de abril de 2024, en su numeral 3°, entendiéndose en adelante que la investigada presentó escrito de descargos el día 15 de abril de 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021

ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSACAR FERNADO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública

*Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*